



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 282-A-MPM

Moyobamba, 22 de septiembre del 2014

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del dos mil catorce, mediante DICTAMEN N° 010 - 2014-CDS, por la que emiten su opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que regula los lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por lo que el pleno lo somete a debate;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer-CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar, erradicar la violencia contra la Mujer y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros;

Que, en la Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing 1995, los Estados partes asumieron el compromiso de promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género y adoptar la transversalidad del enfoque de género en las 011 legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, como la estrategia más adecuada para este fin;

Que, en este marco normativo se promulgó la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un régimen legal que garantice, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4°, establece que es rol del Estado: promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, tiene por objetivo transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales Provinciales y distritales son órganos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre programas sociales, defensa y promoción de derechos, los Gobiernos Provinciales ejercen de forma compartida con los Gobiernos Distritales la promoción de la Igualdad de Oportunidades con criterio de equidad;

Que, la transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel local, es el proceso de examinar las consecuencias que van a tener para hombres y mujeres cualquier acción planificada, en todas las áreas y en todos los niveles del Estado;

Que, la transversalización del enfoque de género implica introducir el análisis de género en los procesos de diseño, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para hacer explícita su contribución a la ampliación de las oportunidades de hombres y mujeres para su acceso equitativo a los recursos, bienes y servicios públicos, a fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como en su desarrollo personal y social;

Que, la transversalización del enfoque de género refleja el compromiso explícito del Estado en todos sus niveles de gobierno para revertir las desigualdades de género existentes en la sociedad y para contribuir a la transformación de las relaciones de género en el marco de la implementación de las políticas públicas, incrementando su eficacia al hacerlas más equitativas y mejorar su focalización, al promover la participación ciudadana; fortalecer la democracia y contribuir a la modernización del Estado y la gestión pública;



Que, de conformidad con lo anteriormente señalado se hace necesario contar con lineamientos que permitan transversalizar el enfoque de género en los servicios públicos y la gestión municipal del Gobierno Provincial de Moyobamba;

Que, según lo expuesto y en virtud a lo preceptuado en el artículo 39°, primer párrafo y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Provincial de Moyobamba, con dispensa del trámite de lectura aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los LINEAMIENTOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, los mismos que en Anexo 1 se adjuntan a la presente y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que a través de las gerencias y oficinas municipales, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo, supervisión, evaluación de los presentes Lineamientos Técnicos aprobados en el artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la entidad: www.munimoyobamba.gob.pe.

REGISTRESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
Abcd. Nohemi P. Antezola
ALCALDESA(e)